



Banco Nacional de  
Desarrollo Agrícola

**GERENCIA ADMINISTRATIVA  
MEMORANDO**

**GADM-632-2025**

**PARA: DANY MORENO CASO**  
Oficial de Recursos Humanos/Enlace Portal de Transparencia

**DE: EDGARDO VALENTIN PERALTA GODOY**  
Oficial de Licitaciones

**ASUNTO: PROCESOS DE CONTRATACIÓN GERENCIA ADMINISTRATIVA**

**FECHA: 10 de junio de 2025**



Por este medio se notifica que, durante el mes de **mayo** del año 2025, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) realizó contrataciones por parte de la Gerencia Administrativa, las cuales se detallan en el cuadro adjunto:

Nº	NOMBRE	CARGO U OBJETO DE CONTRATO	AGENCIA	IDENTIDAD O RTN
1	NORMA NICOL SANTOS SAUCEDA	ANALISTA DE CREDITO	OFICINA PRINCIPAL	1519-2003-00196
2	LIZETH DARINA VASQUEZ PEREZ	ANALISTA DE CREDITO	OFICINA PRINCIPAL	1001-2002-00337
3	LEILA LEVIS MIRALDA NIETO	ANALISTA DE CREDITO	OFICINA PRINCIPAL	1804-1983-00695

Atentamente,  
 Archivo

## CONTRATO N°140-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANALISTA DE CREDITO

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) 1503-1973-00625 y Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 15031973006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **NORMA NICOL SANTOS SAUCEDA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas Agropecuarias, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identidad (DNI) 1519-2003-00196, Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 15192003001967, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **LA PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: - **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, ha decidido contratar los servicios de **EL PROFESIONAL** en la **Oficina Principal**, para ejercer las funciones de **Analista de Crédito**, llevando a cabo la elaboración del análisis económico-financiero aplicado a las solicitudes de créditos para presentarlos y someterlos a aprobación del Organismo Resolutivo.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que el procedimiento se desarrollará de la siguiente manera: **1).** Entrevista inicial al cliente, para identificar al futuro prestatario y formarse una idea general de la operación en cuanto al destino, garantías ofrecidas, para determinar a priori la factibilidad o no del proyecto; **2).** Observar y responder a las inquietudes con el fin de enriquecer la información y concretar las necesidades reales del cliente; **3).** Investigar y verificar los antecedentes crediticios en las Centrales de Riesgo públicas y privadas conforme a la normativa interna del Banco; **4).** Llenar la solicitud de créditos de forma conjunta con el cliente; **5).** Ordenar y estructurar los expedientes de préstamo según sea el rubro. **6).** Codificar solicitudes de fondos e investigar en la central de riesgos; **7).** Verificar la disponibilidad de fondos para el préstamo; **8).** Verificar si la información está estructurada correctamente en el expediente; **9).** Ordenar la inspección de campo o negocio que desea desarrollar el cliente, así como el avalúo de las garantías ofrecidas, analizar la información de campo y agregarla a la solicitud; **10).** Verificar y comprobar por su cuenta, datos avalúos y otros para obtener información; **11).** Completar o retornar los expedientes a los oficiales de crédito cuando la

información está incompleta; **12)**. Realizar giras de apoyo a las agencias en el área de créditos cuando sea necesario; **13)**. Elaborar y presentar los dictámenes y resoluciones de créditos para la aprobación de los organismos resolutorios; **14)**. Emitir y firmar las recomendaciones de crédito para aprobar o denegar los créditos de acuerdo con el análisis de los documentos y cifras presentadas en las solicitudes; **15)**. Asistir a las Reuniones del Comité de Créditos con la siguiente información; Plan de inversión, plan de desembolsos, capacidad de pago, Medir el grado de riesgo del proyecto, condiciones de crédito, plan de pago, recomendaciones, etc. según requerimiento del jefe inmediato; **16)**. Seguimiento al crédito otorgado. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** La profesional se obliga a: **1)**. Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Encargado de la Gerencia de Créditos. **2)**. En caso de ausencia laboral deberá notificar al Encargado de la Gerencia de Créditos el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados no justificados. **3)**. Dado que se dé por concluido el contrato en el tiempo estimado o antes de lo estipulado en el mismo **EL PROFESIONAL** deberá dejar concluido en su totalidad todas sus labores pendientes las cuales serán entregadas por escrito al Encargado de la Gerencia de Créditos, quien dará fe de la labor concluida **4)**. **LA PROFESIONAL** deberá cumplir con las normas internas establecidas por la institución. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** **1.)** Para que **LA PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística, siendo el Encargado de la Gerencia de Créditos quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **LA PROFESIONAL** y **BANADESA**. **2.)** Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA siempre y cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios será a partir del veintiséis (26) de mayo al treinta (30) de junio del año 2025 (**26-05 al 30-06-2025**), el cual puede ser renovado a voluntad de las partes con el simple cruce de notas siempre y cuando ambas partes estuvieren de acuerdo.- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** **a)**. El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,000.00)** mensuales, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **LA PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de recibos CAI por Honorarios Profesionales vigentes e informes de actividades mensuales a satisfacción del Gerente de Agencia del BANADESA. **b)**. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. **c)**. El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA salvo que **LA PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente.- **SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** Queda entendido que BANADESA no es responsable del pago de prestaciones sociales al **PROFESIONAL**, como prestaciones laborales, pago décimo cuarto y décimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 166 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2025, asimismo, BANADESA queda exenta de responsabilidad por incidentes que sufre la **PROFESIONAL** en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de las instalaciones.- **OCTAVA: RELACION**

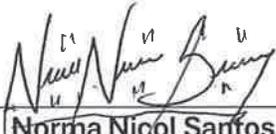
**LABORAL:** Este contrato no representa una relación laboral entre las partes involucradas en este acto, por no contar con los elementos que establece el artículo veinte (20) del código de trabajo, de tal forma que el Licenciado en Administración de Empresas Agropecuarias brinda sus servicios profesionales, por lo que **BANADESA** no tendrá para con dicho profesional más que las obligaciones que se generen o deriven del cumplimiento del presente contrato.- **NOVENA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio,

asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DECIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: 1). LA PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a). “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b). “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c). “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d). “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e). “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2). EL BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral l de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3). EL BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4). EL BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los

registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **LA PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. -

**DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por común acuerdo entre las partes. **2).** Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. **3).** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. **4).** Por ausencia laboral no justificada a sus superiores. **5).** Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional, así como situaciones que violenten la integridad o las normas disciplinarias establecidas por la institución debidamente comprobadas que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DECIMA PRIMERA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** **BANADESA Y LA PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras.- **DECIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

  
  
Eryln Orlando Menjívar Rosales  
RTN: 08019995291567  
Presidente Ejecutivo

  
Norma Nicol Santos Saucedo  
RTN: 15192003001967  
La Profesional

## CONTRATO N°141-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANALISTA DE CREDITO

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) 1503-1973-00625 y Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 15031973006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **LIZETH DARINA VASQUEZ PEREZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identidad (DNI) 1001-2002-00337, Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 10012002003370, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **LA PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: - **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, ha decidido contratar los servicios de **EL PROFESIONAL** en la **Oficina Principal**, para ejercer las funciones de **Analista de Crédito**, llevando a cabo la elaboración del análisis económico-financiero aplicado a las solicitudes de créditos para presentarlos y someterlos a aprobación del Organismo Resolutivo.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que el procedimiento se desarrollará de la siguiente manera: **1).** Entrevista inicial al cliente, para identificar al futuro prestatario y formarse una idea general de la operación en cuanto al destino, garantías ofrecidas, para determinar a priori la factibilidad o no del proyecto; **2).** Observar y responder a las inquietudes con el fin de enriquecer la información y concretar las necesidades reales del cliente; **3).** Investigar y verificar los antecedentes crediticios en las Centrales de Riesgo públicas y privadas conforme a la normativa interna del Banco; **4).** Llenar la solicitud de créditos de forma conjunta con el cliente; **5).** Ordenar y estructurar los expedientes de préstamo según sea el rubro. **6).** Codificar solicitudes de fondos e investigar en la central de riesgos; **7).** Verificar la disponibilidad de fondos para el préstamo; **8).** Verificar si la información está estructurada correctamente en el expediente; **9).** Ordenar la inspección de campo o negocio que desea desarrollar el cliente, así como el avalúo de las garantías ofrecidas, analizar la información de campo y agregarla a la solicitud; **10).** Verificar y comprobar por su cuenta, datos avalúos y otros para obtener información; **11).** Completar o retornar los expedientes a los oficiales de crédito cuando la información está incompleta;

**12).** Realizar giras de apoyo a las agencias en el área de créditos cuando sea necesario; **13).** Elaborar y presentar los dictámenes y resoluciones de créditos para la aprobación de los organismos resolutivos; **14).** Emitir y firmar las recomendaciones de crédito para aprobar o denegar los créditos de acuerdo con el análisis de los documentos y cifras presentadas en las solicitudes; **15).** Asistir a las Reuniones del Comité de Créditos con la siguiente información; Plan de inversión, plan de desembolsos, capacidad de pago, Medir el grado de riesgo del proyecto, condiciones de crédito, plan de pago, recomendaciones, etc. según requerimiento del jefe inmediato; **16).** Seguimiento al crédito otorgado. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** La profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Encargado de la Gerencia de Créditos. **2).** En caso de ausencia laboral deberá notificar al Encargado de la Gerencia de Créditos el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados no justificados. **3).** Dado que se dé por concluido el contrato en el tiempo estimado o antes de lo estipulado en el mismo **EL PROFESIONAL** deberá dejar concluido en su totalidad todas sus labores pendientes las cuales serán entregadas por escrito al Encargado de la Gerencia de Créditos, quien dará fe de la labor concluida **4).** **LA PROFESIONAL** deberá cumplir con las normas internas establecidas por la institución. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** **1.)** Para que **LA PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística, siendo el Encargado de la Gerencia de Créditos quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **LA PROFESIONAL** y **BANADESA**. **2.)** Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA siempre y cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios será a partir del veintiséis (26) de mayo al treinta (30) de junio del año 2025 (**26-05 al 30-06-2025**), el cual puede ser renovado a voluntad de las partes con el simple cruce de notas siempre y cuando ambas partes estuvieren de acuerdo.- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** **a).** El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,000.00)** mensuales, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **LA PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de recibos CAI por Honorarios Profesionales vigentes e informes de actividades mensuales a satisfacción del Gerente de Agencia del BANADESA. **b).** La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. **c).** El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA salvo que **LA PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente.- **SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** Queda entendido que BANADESA no es responsable del pago de prestaciones sociales al **PROFESIONAL**, como prestaciones laborales, pago décimo cuarto y décimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 166 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2025, asimismo, BANADESA queda exenta de responsabilidad por incidentes que sufre la **PROFESIONAL** en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de las instalaciones.- **OCTAVA: RELACION**

**LABORAL:** Este contrato no representa una relación laboral entre las partes involucradas en este acto, por no contar con los elementos que establece el artículo veinte (20) del código de trabajo, de tal forma que el Licenciado en Administración de Empresas Agropecuarias brinda sus servicios profesionales, por lo que **BANADESA** no tendrá para con dicho profesional más que las obligaciones que se generen o deriven del cumplimiento del presente contrato.- **NOVENA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio,

asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DECIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: 1). LA PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a). “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b). “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c). “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d). “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e). “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2). EL BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral l de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3). EL BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4). EL BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los

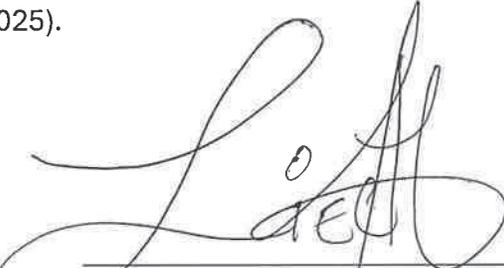
registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **LA PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. -

**DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por común acuerdo entre las partes. **2).** Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. **3).** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. **4).** Por ausencia laboral no justificada a sus superiores. **5).** Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional, así como situaciones que violenten la integridad o las normas disciplinarias establecidas por la institución debidamente comprobadas que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DECIMA PRIMERA SEGUNDA: SOLUCION DE**

**CONTROVERSIAS: BANADESA Y LA PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras.- **DECIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:**

Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

  
  
**Erlyn Orlando Menjivar Rosales**  
**RTN: 08019995291567**  
**Presidente Ejecutivo**

  
**Lizeth Darina Vásquez Pérez**  
**RTN: 10012002003370**  
**La Profesional**

## CONTRATO N°142-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANALISTA DE CREDITO

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) 1503-1973-00625 y Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 15031973006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **LEILA LEVIS MIRALDA NIETO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identidad (DNI) 1804-1983-00695, Registro Tributario Nacional Numérico (RTN) 18041983006952, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **LA PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrará bajo las condiciones y cláusulas siguientes: - **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, ha decidido contratar los servicios de **EL PROFESIONAL** en la **Oficina Principal**, para ejercer las funciones de **Analista de Crédito**, llevando a cabo la elaboración del análisis económico-financiero aplicado a las solicitudes de créditos para presentarlos y someterlos a aprobación del Organismo Resolutivo.- **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que el procedimiento se desarrollará de la siguiente manera: **1).** Entrevista inicial al cliente, para identificar al futuro prestatario y formarse una idea general de la operación en cuanto al destino, garantías ofrecidas, para determinar a priori la factibilidad o no del proyecto; **2).** Observar y responder a las inquietudes con el fin de enriquecer la información y concretar las necesidades reales del cliente; **3).** Investigar y verificar los antecedentes crediticios en las Centrales de Riesgo públicas y privadas conforme a la normativa interna del Banco; **4).** Llenar la solicitud de créditos de forma conjunta con el cliente; **5).** Ordenar y estructurar los expedientes de préstamo según sea el rubro. **6).** Codificar solicitudes de fondos e investigar en la central de riesgos; **7).** Verificar la disponibilidad de fondos para el préstamo; **8).** Verificar si la información está estructurada correctamente en el expediente; **9).** Ordenar la inspección de campo o negocio que desea desarrollar el cliente, así como el avalúo de las garantías ofrecidas, analizar la información de campo y agregarla a la solicitud; **10).** Verificar y comprobar por su cuenta, datos avalúos y otros para obtener información; **11).** Completar o retornar los expedientes a los oficiales de crédito cuando la información está incompleta;

**12).** Realizar giras de apoyo a las agencias en el área de créditos cuando sea necesario; **13).** Elaborar y presentar los dictámenes y resoluciones de créditos para la aprobación de los organismos resolutivos; **14).** Emitir y firmar las recomendaciones de crédito para aprobar o denegar los créditos de acuerdo con el análisis de los documentos y cifras presentadas en las solicitudes; **15).** Asistir a las Reuniones del Comité de Créditos con la siguiente información; Plan de inversión, plan de desembolsos, capacidad de pago, Medir el grado de riesgo del proyecto, condiciones de crédito, plan de pago, recomendaciones, etc. según requerimiento del jefe inmediato; **16).** Seguimiento al crédito otorgado. - **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** La profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Encargado de la Gerencia de Créditos. **2).** En caso de ausencia laboral deberá notificar al Encargado de la Gerencia de Créditos el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados no justificados. **3).** Dado que se dé por concluido el contrato en el tiempo estimado o antes de lo estipulado en el mismo **EL PROFESIONAL** deberá dejar concluido en su totalidad todas sus labores pendientes las cuales serán entregadas por escrito al Encargado de la Gerencia de Créditos, quien dará fe de la labor concluida **4).** **LA PROFESIONAL** deberá cumplir con las normas internas establecidas por la institución. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** **1.)** Para que **LA PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística, siendo el Encargado de la Gerencia de Créditos quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **LA PROFESIONAL** y **BANADESA**. **2.)** Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA siempre y cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios será a partir del veintiséis (26) de mayo al treinta (30) de junio del año 2025 (**26-05 al 30-06-2025**), el cual puede ser renovado a voluntad de las partes con el simple cruce de notas siempre y cuando ambas partes estuvieren de acuerdo.- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** **a).** El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,000.00)** mensuales, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **LA PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de recibos CAI por Honorarios Profesionales vigentes e informes de actividades mensuales a satisfacción del Gerente de Agencia del BANADESA. **b).** La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. **c).** El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta será retenido por BANADESA salvo que **LA PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente.- **SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** Queda entendido que BANADESA no es responsable del pago de prestaciones sociales al **PROFESIONAL**, como prestaciones laborales, pago décimo cuarto y décimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato del BANADESA, lo anterior en cumplimiento al Artículo 166 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2025, asimismo, BANADESA queda exenta de responsabilidad por incidentes que sufre la **PROFESIONAL** en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de las instalaciones.- **OCTAVA: RELACION**

**LABORAL:** Este contrato no representa una relación laboral entre las partes involucradas en este acto, por no contar con los elementos que establece el artículo veinte (20) del código de trabajo, de tal forma que el Licenciado en Administración de Empresas Agropecuarias brinda sus servicios profesionales, por lo que **BANADESA** no tendrá para con dicho profesional más que las obligaciones que se generen o deriven del cumplimiento del presente contrato.- **NOVENA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:
  - a.- De parte del Contratista o Consultor:
    - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio,

asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **DECIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: 1). LA PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a). “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b). “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c). “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d). “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e). “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2). EL BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral I de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3). EL BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4). EL BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los

registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **LA PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. -

**DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por común acuerdo entre las partes. **2).** Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. **3).** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. **4).** Por ausencia laboral no justificada a sus superiores. **5).** Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional, así como situaciones que violenten la integridad o las normas disciplinarias establecidas por la institución debidamente comprobadas que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.-

**DECIMA PRIMERA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** **BANADESA Y LA PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras.- **DECIMA TERCERA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



Seal of the National Bank of Agricultural Development (BANADESA) with the text: BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA, PRESIDENCIA EJECUTIVA, COMAYAGUELA, M.D.C.

**Erlyn Orlando Menjívar Rosales**  
**RTN: 08019995291567**  
**Presidente Ejecutivo**



**Leila Levis Miralda Nieto**  
**RTN: 18041983006952**  
**La Profesional**